



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

**COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS:
TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN SU OBTENCIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE RENTAS**

Autores:

Cristian Quintero Cardona

Diego Alejandro Sánchez Henao

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Medellín, Colombia

2020



COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS: TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN SU
OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RENTAS

Cristian Quintero Cardona

Diego Alejandro Sánchez Henao

Monografía presentada como requisito para optar al título de:

Especialista en gestión tributaria.

Asesor:

Omaira Isabel Molina Balbín

Contador Público y Magister en Tributación y Política fiscal

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Medellín, Colombia

2020.

RESUMEN

La globalización económica, política y cultural ha llevado a las empresas colombianas a nuevas estrategias organizacionales que permiten su sostenibilidad y permanencia en un mercado sin fronteras y libre circulación de bienes y capitales, dando como resultado el surgimiento de Grupos Empresariales y compañías Holding. La conformación de éstos, ha sido regulada por el Código de Comercio Colombiano, pero sólo hasta el año 2018 el Gobierno, buscando el cumplimiento de sus objetivos presupuestales y de respetar los lineamientos de la OCDE, organismo del que forma parte desde ese año, establece una regulación fiscal para estas figuras organizacionales con la sanción de la Ley 1943 y la posterior Ley 2010 que introdujo un Régimen de Compañías Holding constituidas en su territorio y que incluye el tratamiento sobre sus dividendos, participaciones y primas en colocación de acciones.

Este trabajo parte con la definición de los conceptos de Grupo Empresarial y Compañía Holding, dada la similitud de estas estructuras organizacionales, resaltado su importancia en la economía colombiana. Posteriormente, se pasa a realizar una revisión e interpretación de la regulación fiscal existente para estas figuras en Colombia y finalmente, se realiza un análisis del tratamiento tributario de las rentas por dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones, obtenidas y distribuidas por una Compañía Holding Colombiana.

Palabras clave: Grupo empresarial, Compañía Holding, dividendos y participaciones.

TABLA DE CONTENIDO

<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>4</u>
<u>ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE GRUPO EMPRESARIAL Y COMPAÑIA HOLDING.....</u>	<u>6</u>
<u>BENEFICIOS FISCALES DEL REGIMEN DE COMPAÑIAS HOLDING COLOMBIANAS - CHC.....</u>	<u>13</u>
<u>ILUSTRACION DE APLICACION BENEFICIOS FISCALES REGIMEN CHC.....</u>	<u>19</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>27</u>
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</u>	<u>28</u>

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la globalización impulsado por el desarrollo del internet, coadyudó a la evolución de las economías que decidieron formar parte de este fenómeno, al cual Colombia realizó su proceso de incorporación a través de lo que se conoce como la apertura económica a partir del año 1990, significando la transición de una economía cerrada a una abierta. Para la apertura fue necesario fortalecer la economía interna en el factor comercial y jurídico buscando que el aparato productivo alcanzara alta competitividad a nivel mundial y no solo local y, para ello el gobierno aprobó un paquete de reformas de flexibilización y modernización a partir de la ley 7 y ley 9 de 1991 que incluía la legislación cambiaria, fiscal y arancelaria.

Desde las empresas colombianas, una de las estrategias que permitió su sostenibilidad y fortalecimiento ante la alta competencia dentro de una economía global, fue la formación de lo que se conoce como grupos económicos, conglomerados económicos, grupos empresariales, holding, etc. Su conformación ha sido regulada por el Código de Comercio Colombiano, pero sólo hasta el año 2018 establece una regulación fiscal para estas figuras organizacionales.

Con el artículo 69 de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, denominada Ley de financiamiento, el legislador introdujo el Régimen de Compañías Holding Colombianas (En adelante CHC) en el impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales, aplicable a las empresas que se acojan a él y estén constituidas dentro del territorio nacional. Este régimen contiene el tratamiento sobre las rentas por dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones percibidos y distribuidos por una CHC. Vale la pena aclarar que la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 fue declarada inexecutable Mediante (Sen-C-000481-19) pero el artículo 69 de la Ley 1943 fue reproducido de forma idéntica por la Ley 2010 de 2019 y será esta última la que se acudirá al momento de revisar la normatividad aplicable al tema de estudio.

Este trabajo busca analizar el tratamiento tributario de las rentas por dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones obtenidas y distribuidas por una compañía al acogerse al Régimen CHC. Esto, a través de una interpretación de las normas fiscales y un análisis cuantitativo donde se comparan los beneficios otorgados a las rentas por dividendos o prima en colocación de acciones por la venta de sus participaciones, en relación con la residencia de la sociedad de la cual la CHC obtiene sus rentas o la residencia de la persona natural o sociedad a la que la CHC se las distribuye.

Para lograr el objetivo expuesto, se iniciará con un acercamiento al concepto de grupo empresarial y el de compañía holding. Términos que presentan dificultad al momento de

encontrar un vocablo universal, pero que es fundamental tener una referencia clara para comprender su importancia a nivel empresarial. Esta claridad, se buscará dar a través de una breve reseña de su presencia y evolución en Colombia, indicando cuales han sido los más representativos en el país y el aporte de estas estructuras a la economía nacional, especialmente desde la apertura económica a inicios del año 1991.

Posteriormente se realizará una reseña de la normatividad comercial y fiscal que regula a las empresas potenciales a acogerse a los beneficios objeto de este estudio en Colombia, tarea que llevará finalmente al artículo 69 de la Ley 1943 de 2018 denominada ley de financiamiento, que introdujo los artículos 894, 895, 896, 897 y 898 en el Título II al Libro séptimo del Estatuto Tributario, que establece un Régimen en el Impuesto de Renta para la Compañía Holding Colombiana, siendo este Régimen el punto central del presente trabajo, para lo cual, se entrará a realizar una interpretación de la regulación allí establecida que permitirá exponer los requisitos para que estas compañías puedan ser aceptadas y acceder a los beneficios tributarios ofrecidos.

Finalmente, destacando que una Compañía Holding Colombiana puede ser conformada por personas naturales o sociedades con y sin residencia en Colombia y, de igual forma la CHC puede conformar su portafolio de inversiones con entidades residentes y no residentes en el estado colombiano, se realizará un análisis cuantitativo que ilustre el tratamiento tributario de las rentas por dividendos o prima en colocación de acciones obtenidas y distribuidas por la CHC en cada de estos escenarios. Esto permitirá exponer las conclusiones sobre el análisis y algunas observaciones frente a la pertinencia de la introducción de la CHC en una economía como la nacional.

Objetivo General

Analizar el tratamiento tributario de las rentas por dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones, obtenidas y distribuidas por una Compañía Holding Colombiana.

Objetivos Específicos

1. Realizar un acercamiento al concepto de Holding.
2. Revisar normatividad relacionada con los Holding en Colombia.
3. Interpretar el marco jurídico establecido para los Holding en Colombia
4. Determinar tasas efectivas de tributación para el Régimen de Compañías Holding Colombianas.
5. Evaluar la conveniencia de acogerse al Régimen de Compañías Holding Colombianas
6. Exponer conclusiones del tratamiento tributario de las rentas por dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones obtenidas y distribuidas por una Compañía Holding Colombiana.

ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE GRUPO EMPRESARIAL Y COMPAÑÍA HOLDING

El estado colombiano al decidir formar parte del fenómeno de la globalización, que era en realidad la dirección que estaba tomando el mundo, debió realizar cambios en su modelo económico. Estos cambios se realizaron a través de lo que se conoce como la apertura económica a partir del año 1990 y como Nájjar (2006) afirma "fortalecida durante la presidencia de César Gaviria Trujillo (1990-1994), quien fue el máximo exponente del pensamiento neoliberal en el país, (...). El modelo neoliberal sobrepone al modelo de desarrollo proteccionista basado en la sustitución de importaciones" (p.79), es decir, que el proceso de apertura representó la transición de una economía cerrada o proteccionista a un modelo neoliberal de apertura económica.

Pero como todo proceso tiene ventajas y desventajas, este no fue la excepción y en el corto plazo eran más las desventajas teniendo en cuenta que se entraba a jugar en un campo económico desconocido donde muchos integrantes ya venían participando y eran más competitivos. Para contrarrestar esto, se debía fortalecer la infraestructura de la economía interna y el gobierno lo hizo con la aprobación del Programa de modernización de la Economía Colombiana, el cual definía los lineamientos de política para la apertura económica. Londoño (1998) menciona, el mismo debía desarrollarse a través de cuatro criterios básicos: La gradualidad, sostenibilidad, selectividad e integridad, para lo cual, el congreso aprobó un paquete de reformas de flexibilización y modernización entre las que se encuentra la ley 45 de 1990, ley 50 de 1990, ley 7 y ley 9 de 1991 que incluía la legislación fiscal, laboral, arancelaria y cambiaria respectivamente.

Al participar de una economía global y en un mundo donde la tecnología evoluciona cada día, donde no hay fronteras comerciales, uno de los factores más relevantes para lograr permanecer es la competitividad. Esto, ha llevado a que se diversifiquen las formas en las que el país se comporta comercial y jurídicamente. Comercialmente, porque en la búsqueda de ser competitivas las empresas se orientan a estrategias que les permitan ser más sólidas, originando nuevas formas de realizar operaciones económicas. Y, jurídicamente porque las leyes deben buscar estar a la par con la regulación que establezca los términos y condiciones en que las nuevas operaciones sean realizadas y la forma y proporción en que deben contribuir con impuestos al Estado.

Una de las estrategias que permitió la sostenibilidad y fortalecimiento de las empresas colombianas ante la alta competencia en una economía global, fue la conformación de grupos empresariales o holdings, estructuras organizacionales que les permitiera tener unos tamaños adecuados para su supervivencia, crecimiento y también de su expansión internacional.

En las ilustraciones que se presentan a continuación, realizadas por Whilches y Rodríguez (2016) sobre “El proceso evolutivo de los conglomerados o Grupos económicos en Colombia”, se evidencia el interés del Estado en la regulación de las diferentes organizaciones societarias:

ILUSTRACIÓN 1. Evolución normativa para el control societario 1931-1995

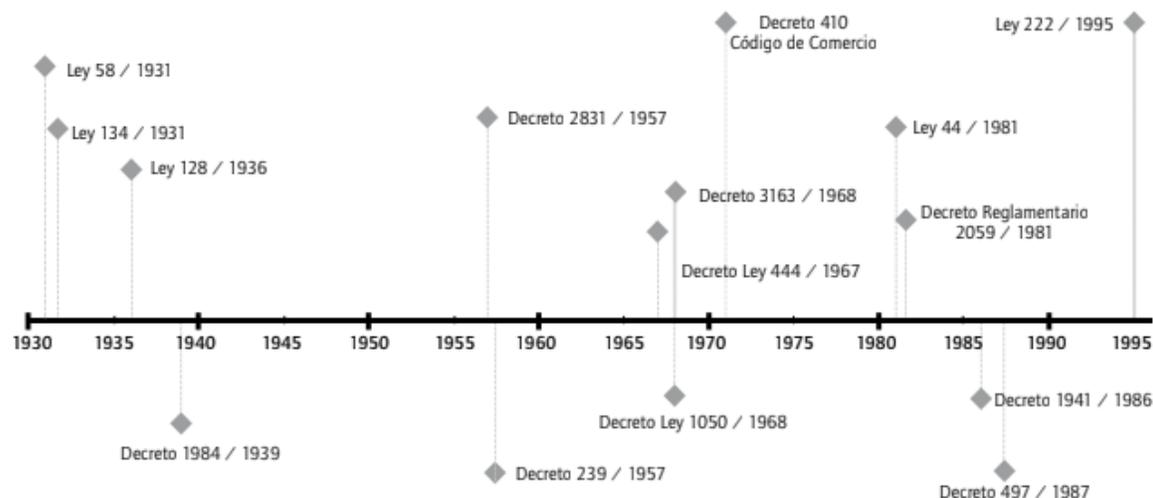
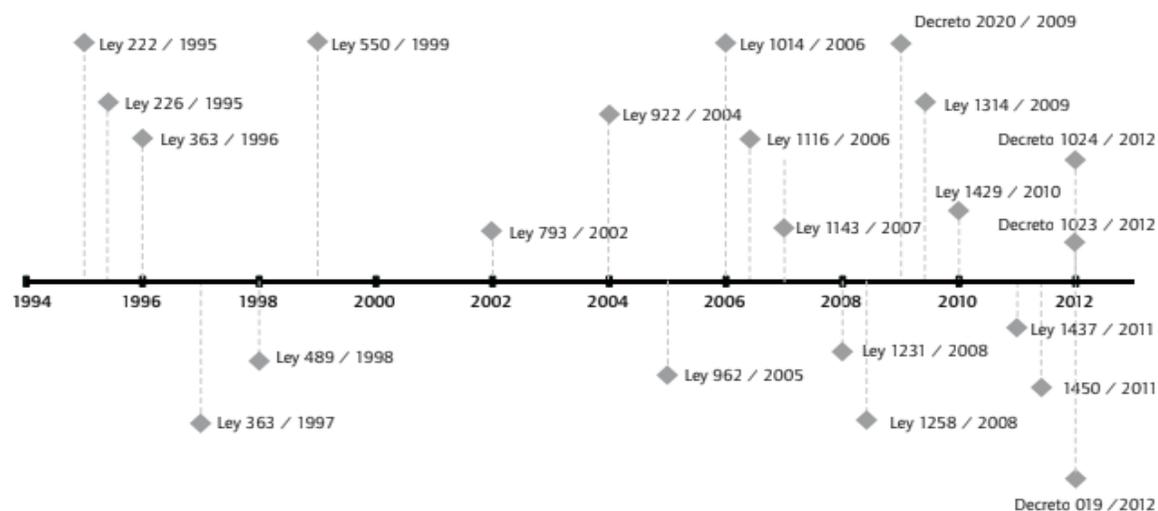


ILUSTRACIÓN 2. Reglamentación posterior a la Ley 222 de 1995



A la Ley 222 de 1995 (Que trata mayormente de la conformación societaria de Grupos económicos en el país) que se evidencia en la ilustración anterior de Whilches y Rodríguez (2016), se adicionan otras normativas y jurisprudencias en los años siguientes relacionadas con los conglomerados económicos. Resaltan, dentro de esta normativa, la Ley 550 de 1999 que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, así como la Ley 1116 de 2006 que establece el Régimen de Insolvencia empresarial en Colombia. Estas son dos de las actividades significativas que adelanta actualmente la Superintendencia de sociedades, no solo en función de los grupos económicos, sino de la actividad empresarial en general, donde además se destacan la vigilancia y control sobre el

cumplimiento del régimen cambiario, en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior y las operaciones de endeudamiento externo realizadas por sociedades y empresas domiciliadas en el país.

Para dar cumplimiento al objetivo del presente trabajo, es fundamental entrar a comprender los términos Grupo Empresarial y Compañía Holding; para ello se inicia con el término “grupo empresarial” y un primer acercamiento se puede obtener de lo que expresa Ricardo Sielas (2010) como “un conjunto de empresas formal o aparentemente independientes, que están, sin embargo, recíprocamente entrelazadas, al punto de formar un todo complejo pero compacto, en cuanto responden a un mismo interés”

Al revisar la literatura se destaca la complejidad en su definición y como Rodríguez, Romero (como se citó en Whilches y Rodríguez, 2016) expresan:

Los grupos económicos son un fenómeno difundido en el capitalismo moderno y se encuentran en muchos países bajo nombres diversos, como el “konzerne” en Alemania, el “keiretsu” o “kigyo shudan” en Japón, el “chaebol” en Corea o “grupos económicos” en Latinoamérica. La definición de grupos económicos o conglomerados es una tarea monumental y las definiciones varían ampliamente a través de las disciplinas científicas y los países. (p.19)

Esto trae consigo una dificultad al tratar de buscar una definición unificada para grupo económico o conglomerado. Dificultad observada en Rodríguez (como se citó en Whilches y Rodríguez, 2016) quien luego de realizar una revisión de varios autores que se ocuparon de dar definición a estos conceptos, logró establecer 10 categorías en las que se enmarcan dichas definiciones, destacando dos variables que aparecían en la mayoría de las definiciones caracterizando como función de los grupos económicos la Unidad Económica y la Gestión Centralizada.

Por otro lado, Montiel (2009) resalta como no existe un vocablo único para Grupo Empresarial y este varía según el país e idioma que se revise dificultando la búsqueda de un término unificado que identifique totalmente a los grupos empresariales Montiel (2009) describe un grupo como “una sola empresa conformada por varias sociedades que son independientes entre sí, pero sometidas todas, a un control unitario que determina las directrices de todas y cada una de las sociedades que forman dicha empresa” (p. 3)

La definición anterior se asimila con la que brinda Reyes (como se citó Montiel, 2009) al mencionar:

Llamamos a Grupo de Sociedades al conjunto constituido por varias sociedades, conservando cada una existencia propia, pero unidas entre ellas por diversos lazos, en virtud de las cuales una de ellas denominada sociedad matriz, que mantiene a las otras bajo su dependencia, ejerce un control sobre el conjunto y hace prevalecer la unidad de decisión. (p. 4)

De las definiciones expuestas se puede destacar como característica esencial para que exista un grupo empresarial es la concurrencia obligatoria de dos elementos: El primero es la subordinación, dependencia o control societario y, el segundo la unidad de propósito y dirección. En Colombia, los grupos empresariales se encuentran regulados por medio del Código de Comercio en el capítulo XI modificado por la ley 222 de 1995 donde el primero de los elementos se encuentra establecido en los artículos 260 y 261 del Código y el segundo elemento se puede hallar en el artículo 28 de la Ley 222.

El artículo 260 del Código de comercio no define como tal qué es control o subordinación, solo indica que una sociedad se encuentra bajo esta situación cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas, esta última denominada Matriz o controlante. Pero en el artículo 261 del mismo código, si muestra los casos en que se presume o entiende que una entidad es subordinada o controlada expresando lo siguiente.

“...1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

PARÁGRAFO 1o. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

PARÁGRAFO 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.”

El artículo 28 de la Ley 222 de 1995 define el segundo elemento necesario para la conformación de un grupo económico o empresarial y, resalta la necesidad de concurrencia de los dos al expresar que *“habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de*

subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas”. De lo expresado por el artículo anterior, resalta la descripción para la controlante con el concepto matriz, que en palabras simples viene siendo la sociedad cabeza de grupo que fija los objetivos, directrices y procedimientos que deben seguir las controladas o subordinadas en pro del bienestar del grupo.

Si de conformidad con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio se configura una situación de control se debe dar cumplimiento a la obligación inscrita en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 en relación a la inscripción, por parte de la sociedad matriz o controlante, en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, de un documento privado donde conste la causal que da origen a la situación de control. De igual forma el inciso 3 del mismo artículo señala que cuando se dan los supuestos para la existencia de grupo empresaria también se debe realizar la inscripción de esta situación en el registro mercantil por parte de la matriz o controlante.

En este punto, de la revisión de las normas mercantiles que regulan los grupos empresariales se puede hacer lagunas anotaciones importantes como:

- La configuración de control o subordinación sobre una sociedad se puede derivar por la participación en su capital, que da derecho a emitir la mayoría mínima de votos decisorios o sin la participación por medio de la celebración de negocios con la matriz o sus socios se genere a una entidad el dominio sobre las decisiones de los órganos administrativos.
- El concepto de matriz tiene su origen cuando se configura la situación de control o subordinación, pero solo se presentará la conformación de un grupo empresarial si, además, entre la matriz o controlante y sus subordinadas existe unidad de propósito y dirección.

En el ámbito fiscal cabe destacar que la única regulación existente para los grupos empresariales ha estado en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario que establece los presupuestos de vinculación y subordinación para efectos de definir la obligación de reportes por precios de transferencia

Al pasar al término compañía holding se resalta que en el marco jurídico colombiano no se encuentra estipulada una definición mercantil para la expresión holding y lo manifiesta la Superintendencia de sociedades de Colombia mediante el oficio 125-036406, donde aclara como a pesar de no existir una definición, en el medio mercantil nacional se utiliza la expresión holding para referirse a sociedades controlantes, sociedades inversionistas, grupos económicos o empresariales o hasta contratos de colaboración empresarial donde no se da un

control societario. De este modo, desde el derecho mercantil la definición de holding está enmarcada dentro del concepto de grupo empresarial que se estudiado en párrafos anteriores.

Desde la óptica de la regulación fiscal se observa como el artículo 894 del Estatuto Tributario que forma parte del Título II del libro Séptimo del Estatuto Tributario Colombiano denominado Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) señala las sociedades y condiciones que éstas deben cumplir.

“Podrán acogerse al régimen CHC las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.*
- 2. Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que se cumple con los recursos humanos y materiales necesarios para una actividad de holding cuando la compañía cuente con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas, no será suficiente...”*

Es importante mencionar que artículo 69 de la Ley 1943 de 2018 denominada ley de financiamiento, introdujo los artículos 894, 895, 896, 897 y 898 en el Título II del Libro séptimo del Estatuto Tributario, que estableció un Régimen en el Impuesto de Renta para la Compañía Holding Colombiana. Esta ley fue declarada inexecutable Mediante (Sen-C-000481-19) con excepción del Par. 3 del Art. 50 (que adicionó el artículo 242-1 del E.T.) del Art. 110, el Inc. 1 del Art. 114 y del Inc. 1 del Art. 115. Pero el artículo 69 de la Ley 1943 fue reproducido de forma idéntica por la Ley 2010 de 2019 introduciendo de igual forma los artículos 894 al 898 al Estatuto Tributario Nacional y por tanto el Régimen de CHC.

Lo expuesto sobre los conceptos grupo empresarial y compañía holding lleva a anotar que, desde las normas mercantiles, que contienen la regulación para las organizaciones societarias, no hay una distinción entre los términos. Pero, en la regulación fiscal, específicamente en el artículo 894 del Estatuto Tributario, se puede ver que son figuras o estructuras organizacionales similares que pueden llegar a generar confusión, pero en el fondo hay características que las diferencian, y es el control y la unidad de propósito.

El Control o subordinación y la unidad de propósito, como se explicó antes, son elementos que deben concurrir para que se dé la existencia de grupo empresarial, pero en los requisitos para que una sociedad nacional pueda acogerse al Régimen CHC no se observan estos elementos. Por ello, se puede describir a la compañía Holding Colombiana, como la sociedad nacional que tengan una de sus actividades principales la tenencia, administración e inversión de acciones o participaciones, en otras sociedades nacionales o del exterior, independiente

de que exista control sobre estas últimas o la existencia de unidad de propósito en su conjunto. Esta descripción será tomada como referencia dentro del desarrollo de este trabajo en el cumplimiento de su objetivo. Pero se resalta que una sociedad que se enmarque en esta definición no significa que cumpla los requisitos para acogerse al Régimen CHC. Además, lo más común es que si se presenta la existencia de un grupo empresarial donde la matriz y controlante cumplen con todos requisitos del Régimen CHC sea esta la que se entienda y se acoja al Régimen como la compañía Holding.

BENEFICIOS FISCALES DEL REGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS - CHC

Después de hacer mención de la importancia de los grupos empresariales para la economía colombiana y las normas comerciales que han regido este tipo de organizaciones societarias. Además de dejar claridad en los conceptos de grupo empresarial y compañía holding a la luz de las normas societarias y fiscales, se procede a presentar los beneficios fiscales que trae consigo el Régimen de Compañías holdings en Colombia. Éstos están enmarcados en dos líneas; una orientada a los beneficios para la CHC en relación con el desarrollo de las actividades principales requeridas para acogerse al régimen y otra en los beneficios para los socios de la CHC.

El artículo 894 del Estatuto Tributario establece como requisito para que sociedad nacional pueda acogerse al régimen CHC debe tener como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones. El desarrollo de esas actividades le brinda a la CHC los beneficios inscritos en los artículos 895 y 896 del Estatuto tributario.

- *Inciso 1 Artículo 895 E.T “Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas de capital.”*
- *Inciso 3 Artículo 895 E.T “La distribución de la prima en colocación de acciones, que no constituye costo fiscal, tendrá el mismo tratamiento que los dividendos ordinarios, configurándose como rentas exentas cuando el beneficiario sea una CHC.”*
- *Inciso 1 Artículo 896 E.T “Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse como ganancias ocasionales exentas.”*

Los socios de una CHC pueden ser una persona natural o jurídica residente o, una persona natural o jurídica no residente en Colombia. Desde la perspectiva de los socios de la CHC en los artículos 895 y 896 del Estatuto tributario se especifican los siguientes beneficios fiscales:

- *Inciso 2 Artículo 895 E.T “Los dividendos que a su vez distribuya una CHC a una persona natural residente o a una persona jurídica residente, contribuyente del impuesto sobre la renta, estarán gravados a la tarifa del impuesto sobre la renta por concepto de dividendos, de conformidad con los artículos 242 y 242-1 de este Estatuto. Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera de acuerdo con el literal e) del artículo 25 del Estatuto Tributario.”*

- *Inciso 3 Artículo 895 E.T “La distribución de la prima en colocación de acciones, que no constituye costo fiscal, tendrá el mismo tratamiento que los dividendos ordinarios, ... como rentas de fuente extranjera cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica no residente en Colombia y como renta gravable cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica residente en Colombia.”*

De estos dos incisos se interpreta que el beneficio sólo es para la persona natural o jurídica no residente en Colombia, considerando los dividendos o la prima en colocación de acciones que estos reciben como una renta de fuente extranjera, que de acuerdo al artículo 20 del E.T significa que esas rentas no tributan en Colombia al establecer lo siguiente:

“Salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios las sociedades y entidades extranjeras de cualquier naturaleza, únicamente en relación con sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional...”

Es importante resaltar que las Compañías Holding Colombianas están sometidas al régimen de Entidades Controladas del Exterior según el numeral 3 del artículo 898 del Estatuto tributario; a través de este régimen se establecen condiciones para las inversiones que cumplen con los requisitos del Título I del libro Séptimo que habla sobre el régimen ECE. Esto quiere decir que todas las CHC que tengan una inversión en el extranjero y que sea catalogada como una controlada del exterior deberán inspeccionar la normatividad asociada a estas, en vista de que en esta se expresan los lineamientos de en qué momento y cómo son reconocidos los ingresos, como se determina la renta líquida gravable y las obligaciones formales a las que tienen que responder; así las cosas, las entidades que evalúen acogerse al régimen de Compañías Holding Colombianas, deberán tener un punto adicional en cuenta, y es el cumplimiento de las obligaciones del régimen ECE.

Además, las Compañías Holding Colombianas deberán cumplir con toda la normatividad general del Estatuto tributario, para las sociedades que se constituyen en Colombia, en relación al impuesto sobre la Renta, IVA y retención en la fuente por las actividades que realicen diferentes a la tenencia, administración e inversión de acciones o participaciones en otras sociedades.

En la revisión de la normatividad aplicable a las Compañías Holding Colombianas también hay que tener en cuenta los convenios internacionales en materia de impuestos, debido a que, en todos estos, se trata la tributación de los dividendos (Primera fuente de ingreso de las CHC). El primer acuerdo suscrito fue la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones, este acuerdo no ha tenido la aplicación exitosa que se esperaba, las diferencias políticas de los estados participantes de la comunidad no han propiciado un incremento de las operaciones entre los estados miembros. Desde ese momento y hasta la actualidad tan sólo se han firmado 15 convenios de los cuales hay 11 vigentes y tan sólo los convenios con Francia, Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, República Italiana y Japón pendientes de trámites internos

de aprobación y 5 en proceso de negociación con Bélgica, Estados Unidos, Panamá, Alemania y Países Bajos.

CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS AÑOS 2020 Y SIGUIENTES

PAISES	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	LEY	FECHA ENTRADA EN VIGOR
Bolivia, Ecuador, Perú (CAN)	Nov. 18/04	Decisión 292/91 Decisión 578/04	Enero 1º/05
España	Marzo 31/05	Ley 1082/06	Octubre 23/08
Chile	Abril 19/07	Ley 1261/08	Decreto 586 de Febrero/10
Suiza	Octubre 26/07	Ley 1344/09	Decreto 469 de Marzo 06/12 Septiembre 11/12
Canadá	Noviembre 21/08	Ley 1459/11	Decreto 2037/12 Julio 12/12 Aplicación Año gravable 2013
México	Agosto 13/09	Ley 1568/12	Julio 11/13 Aplicación año gravable 2014
Corea	Julio 27/10	Ley 1667/13	Julio 3/14 Aplicación año gravable 2015
República Portuguesa	Agosto 30/10	Ley 1692/13	Diciembre 17/14
India	Mayo 13/11	Ley 1668/13	Julio 7/14 Aplicación año gravable 2015
República Checa	Marzo 22/12	Ley 1690/13	Diciembre 17/14 Aplicación año gravable 2015
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Noviembre 2/16	Ley 1939/18	Diciembre 13/19 Aplicación año gravable 2019
Francia	Junio 25/15	--	Pendiente
Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos	Noviembre 12/17	--	Pendiente
República Italiana	Ennero 26/18	--	Pendiente
Japón	Diciembre 19/18	--	Pendiente

Elaborado por: Hildebrando Gil Builes y France Gómez de Gil - Manual del impuesto sobre la renta 2019 -2020

A excepción de la Decisión 578 de la CAN que tiene su propio modelo de convenio, todos los demás tratados firmados por la República de Colombia se encuentran bajo el modelo de convenio de la OCDE. En la mayoría de estos convenios se han establecido retenciones sobre los dividendos, con tarifas desde 0 % hasta el 15 %, con la posibilidad de aplicar como crédito fiscal en el país de residencia del beneficiario del pago, esto posibilita una repartición de la carga tributaria entre los países en los que operan las compañías vinculadas. Ahora bien, respecto a los pagos por dividendos realizados a países con los que no se tiene vigente un CDI, la regulación colombiana dispone de una serie de retenciones en el impuesto de renta, adicionales al impuesto pagado sobre las utilidades de las compañías, así que podríamos denominarlo como un impuesto complementario sobre los dividendos. El artículo 242-1 del

Estatuto Tributario, establece la tarifa para dividendos pagados a sociedades nacionales, pero en el párrafo segundo tiene un apartado sobre la tarifa para dividendos pagados por entidades extranjeras a sociedades nacionales, definiendo la tarifa máxima de impuesto de renta establecida en el artículo 240 del Estatuto Tributario, misma tarifa de los dividendos distribuidos como gravados.

Como se puede evidenciar, los dividendos tienen una alta carga tributaria en cabeza de los accionistas. Los CDI además de evitar la doble tributación de los beneficios empresariales, permiten una distribución de la carga tributaria entre los países participantes en las operaciones económicas de sus residentes. Esto se logra con las retenciones establecidas en cada acuerdo y que se trataron con anterioridad, habrá que realizar la revisión pertinente sobre la aplicación de estos convenios dentro del régimen de Compañías Holding Colombianas.

Con lo anterior se puede concluir que la normatividad aplicable a las CHC es la contenida en el Estatuto Tributario Nacional de Colombia y a los acuerdos internacionales vigentes suscritos por el país que regulen temas tributarios en temas de impuesto sobre la renta en dividendos, pues al ser un tema tan nuevo en el ordenamiento jurídico nacional, aún no hay existencia de doctrina o jurisprudencia aplicable a dicho régimen.

En las reformas tributarias 1607 de 2012, 1819 de 2016, 1943 de 2018 y 2010 de 2019, el estado Colombiano ha incorporado en su ordenamiento tributario temas de legislación tributaria internacional, a causa de que necesitaba seguir modelos económicos sugeridos por la OCDE y actualizarse a la vanguardia de los países más desarrollados; lo anterior sumado, aunque pocos, a la suscripción de Convenios de Doble imposición con diferentes países que armonizan la tributación de los países entre los que se suscriben los acuerdos y también del convenio de la Comunidad Andina de las Naciones.

“La competitividad fiscal de los países es un factor definitivo para la atracción de capitales en un mundo cada vez más globalizado. Actualmente las rentas y los empleos se ubican en las jurisdicciones más favorables debido a los altos índices de movilidad que permite la tecnología. La reforma tributaria aprobada en Estados Unidos el 23 de diciembre de 2017 mediante el Tax Cuts and Jobs Act (TCJA) es un claro ejemplo de la reciente tendencia de introducir regímenes y normas para incentivar la repatriación de capitales y casas matrices. La reducción de la tarifa general del Impuesto de Renta al 21%, así como el régimen GILTY para los intangibles, son algunas de las opciones adoptadas por Estados Unidos, medidas que le restan capacidad de atraer inversión. Adicionalmente, la tendencia internacional en materia de tributación de las distribuciones corporativas es la adopción del principio de territorialidad en la renta, como se evidencia en la gráfica a continuación.

Al interpretar la exposición de motivos de la Ley de financiamiento, se evidencia el interés del Estado en atraer capitales extranjeros y consolidar los existentes en el territorio nacional, por lo cual se hace necesario realizar esta investigación, que muestre los efectos de la introducción de este régimen en el ordenamiento legal colombiano.

ILUSTRACION DE APLICACION BENEFICIOS FISCALES REGIMEN CHC

Después de tener un panorama conceptual y normativo entorno al Régimen de Compañías Holding Colombiana es oportuno pasar a ilustrar con un ejemplo que brinde una mejor comprensión de la norma. No sin antes, hacer mención del tratamiento fiscal que tienen los dividendos en el país, especialmente desde la expedición de la Ley 1819 de 2016, la cual es considerada como una norma de transición. Esto, al determinarse en ella que se pasaría de una regulación donde los dividendos tributaban solo una vez, es decir, en cabeza de la sociedad o en cabeza del accionista, a una doble tributación donde tanto la empresa como los socios deben pagar el tributo, pero la distribución de los dividendos correspondientes a la vigencia fiscal 2016 o anteriores se les respetaría la aplicación de la norma anterior a la Ley 1819 de 2016.

Es importante destacar que la doble tributación mencionada anteriormente sobre la cual tributarían la Sociedad y el Accionista dependerá en mayor medida a la calidad en la que se distribuyan los dividendos (Gravados o no gravados) en virtud de los artículos 48 y 49 del Estatuto tributario. Posteriormente, la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019 solo introdujeron cambios en la regulación de dividendos respecto a las tarifas de impuestos aplicables, siendo las tarifas vigentes las que se presentan a continuación de acuerdo a las características de la entidad o persona natural receptora y la calidad de los dividendos gravados o no gravados.

Distribución de dividendos generadas desde el año 2017 y decretados a partir de 2020 en calidad de no gravados

- Para personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes en Colombia atendiendo al inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendo en UVT - 300 UVT)*10%

- Para personas naturales y sucesiones ilíquidas sin residencia, entidades extranjeras sin domicilio principal y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras: tarifa de 10% sobre cualquier valor recibido de acuerdo a los artículos 245 y 246 del Estatuto Tributario
- Sociedades nacionales y asimiladas, Contribuyentes con tarifa de renta diferente a la general del art 241 E.T: Para la sociedad es el 0% y para el accionista es del 7.5% según artículo 1.2.4.7.9 del Decreto Único Tributario

Distribución de dividendos generadas desde el año 2017 y decretados a partir de 2020 en calidad de gravados

- Para personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes en Colombia atendiendo al inciso 2 del artículo 242 del Estatuto Tributario: El impuesto está constituido por la tarifa de renta para personas jurídicas vigente en el año de distribución más la aplicación de las tarifas que se presentan en el siguiente cuadro sobre el total de los dividendos distribuidos menos el impuesto antes calculado.

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendo en UVT - 300 UVT)*10%

- Para personas naturales y sucesiones ilíquidas sin residencia, entidades extranjeras sin domicilio principal y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras: El impuesto está constituido por la tarifa de renta para personas jurídicas vigente en el año de distribución más la aplicación del 10% sobre el total de los dividendos distribuidos menos el impuesto antes calculado, siguiendo los artículos 245 y 246 del Estatuto Tributario.
- Sociedades nacionales y asimiladas contribuyentes con tarifa de renta diferente a la general del art 240 E.T y demás contribuyentes con tarifa de renta diferente a las del artículo 240 E.T: Para la sociedad es la tarifa de impuesto de renta vigente para el año de la distribución y para el accionista es del 7.5% según artículo 1.2.4.7.9 del Decreto Único Tributario.

Para ello, se inicia diciendo que en el año 2019 se ha constituido en Colombia la sociedad GESTION COLOMBIANA S.A.S – CHC, la cual, ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 894 a 898 del E.T y en el decreto 598 del 26 de abril de 2020 que los reglamenta. En el siguiente cuadro se muestra la composición accionaria de la entidad.

COMPOSICIÓN ACCIONARIA GESTION COLOMBIA S.A.S - CHC						
Nº	COMPAÑIA	PARTICIPACION	CALIFICACION RESIDENCIA	PAIS	OSERVACION	Capital social
1	La Comarca S.A.S	35%	PJ residente	Colombia		2.800.000.000
2	Cristian Quintero	10%	PN residente	Colombia		800.000.000
3	Fondo de Inversiones Paraguay S.A	30%	PJ no residente	Paraguay		2.400.000.000
4	Inversiones Suizas S.A	20%	PJ no residente	Suiza	Acuerdo CDI	1.600.000.000
5	Muchas maldivas S.A	5%	PJ no residente	Republica de Maldivas	Jurisdicción no cooperante	400.000.000
	TOTAL	100%				8.000.000.000

La primera parte del ejercicio se orienta a plantear un escenario donde los accionistas reciben en la vigencia 2020 rentas producto de la distribución de dividendos de Gestión Colombia S.A.S – CHC por valor de \$1.500.000.000 correspondientes a la vigencia fiscal 2019, de los cuales, un 30% son entregados en calidad de gravados y el 70% como no gravados.

Primer caso: La CHC distribuye \$525.000.000 (\$157.500.000 gravados y \$367.500.000 no gravados) de dividendos a la sociedad La Comarca S.A.S, persona Jurídica residente en Colombia, la cual tiene una participación en el capital social de la CHC de 35%.

Tratamiento tributario: Según el Artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional, los Dividendos pertenecientes a La Comarca S.A.S, se les debe aplicar las tarifas dispuestas en el artículo 242-1 del Estatuto tributario (Ver cuadro 4), debido a que dicha Sociedad es residente en Colombia. A continuación, se presenta cálculo de la retención por dividendos y la tasa efectiva de tributación sobre los mismos; además de las retenciones trasladables a los accionistas.

RETENCIÓN DIVIDENDOS NO GRAVADOS	
Dividendo no gravado	\$ 367.500.000
Retención no gravado - Trasladable al socio	\$ 27.562.500
Tarifa retención Div. No gravados	7,5%
RETENCIÓN DIVIDENDOS GRAVADOS	
Dividendo gravado	\$ 157.500.000
Retención 32%	\$ 50.400.000
Valor base retención del 7,5%	\$ 107.100.000
Retención 7.5% - Trasladable al socio	\$ 8.032.500
Retención parte gravada	\$ 58.432.500
Tasa tributación Div. Gravados	32,00%
Retención total	\$ 85.995.000
TARIFA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN	
Dividendos recibidos	\$ 525.000.000
Total retenciones Sociedad	\$ 50.400.000
Tasa efectiva de tributación Sociedad	9,60%
Total retenciones trasladables al socio	
Beneficiario Persona natural	\$ 35.595.000

Segundo caso: La CHC distribuye \$150.000.000 (\$45.000.000 gravados y \$105.000.000 no gravados) de dividendos a Cristian Quintero, persona Natural residente en Colombia, la cual tiene una participación en el capital social de la CHC de 10%.

Tratamiento tributario: Según el Artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional, los Dividendos pertenecientes a Cristian Quintero, se les debe aplicar las tarifas dispuestas en el artículo 242 del Estatuto tributario (Ver cuadro 4), debido a que dicha persona natural es

residente en Colombia. A continuación, se presenta cálculo de la retención por dividendos y la tasa efectiva de tributación sobre los mismos.

RETENCIÓN DIVIDENDOS NO GRAVADOS		
Dividendo no gravado	\$ 105.000.000	
Valor en UVT		2.948,86
Retención en UVT		264,89
Retención no gravados	\$ 9.432.000	
Tasa tributación Div. No gravados		8,98%

RETENCIÓN DIVIDENDOS GRAVADOS		
Dividendo gravado	\$ 45.000.000	
Retención 32%	\$ 14.400.000	
Valor a tabla 242	\$ 30.600.000	
Valor en UVT		859,38
Retención en UVT		55,94
Retención Art. 242	\$ 1.992.000	
Retención parte gravada	\$ 16.392.000	
Tasa tributación Div. Gravados		36,43%
Retención total	\$ 25.824.000	

TARIFA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN		
Dividendos recibidos	\$ 150.000.000	
Total retenciones	\$ 25.824.000	
Tasa efectiva de tributación		17,22%

Tercer caso: La CHC distribuye \$450.000.000 (\$135.000.000 gravados y \$315.000.000 no gravados) de dividendos a la sociedad Fondo de Inversiones Paraguay S.A, persona Jurídica residente en Paraguay, la cual tiene una participación en el capital social de la CHC de 30%.

Tratamiento tributario: Según el Artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional, los Dividendos pertenecientes a Fondo de Inversiones Paraguay S.A, deben ser tratados como Rentas de Fuente Extranjera en virtud del literal (e) del artículo 25 del mismo estatuto, debido a que dicha sociedad es no residente en Colombia, eso significa que el total de dividendos no tributan en Colombia.

Cuarto caso: La CHC distribuye \$300.000.000 (\$90.000.000 gravados y \$210.000.000 no gravados) de dividendos a la sociedad Inversiones Suizas S.A, persona Jurídica residente en Suiza, la cual tiene una participación en el capital social de la CHC de 20%.

Tratamiento tributario: Según el Artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional, los Dividendos pertenecientes a Inversiones Suizas S.A, deben ser tratados como Rentas de Fuente Extranjera en virtud del literal (e) del artículo 25 del mismo estatuto, debido a que dicha sociedad es no residente en Colombia. Esto sumado al cumplimiento del Artículo 10 de la Ley 1344 de 2009 (Convenido de Doble Imposición entre Suiza y Colombia), ya que la sociedad Suizas S.A. no posee más del 20% de participación en la CHC, lo que implica que no está sujeta al impuesto sobre la renta.

Quinto caso: La CHC distribuye \$75.000.000 (\$22.500.000 gravados y \$52.500.000 no gravados) de dividendos a la sociedad Muchas Maldivas S.A, persona Jurídica residente en Republica de Maldivas, país catalogado como jurisdicción no cooperante y de baja o nula imposición, la cual tiene una participación en el capital social de la CHC de 5%.

Tratamiento tributario: Según el parágrafo del Artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional, los Dividendos pertenecientes a Muchas Maldivas S.A, deben ser gravados con las tarifas dispuestas en el artículo 242-1 del Estatuto tributario (Ver cuadro 4), como consecuencia de que dicha sociedad a pesar de no ser residente en Colombia está ubicada en un país catalogado por Colombia como una jurisdicción no cooperante y de baja o nula imposición. Los beneficios que son derivados de la CHC no aplican para las jurisdicciones no cooperantes. A continuación, se presenta cálculo de la retención por dividendos y la tasa efectiva de tributación sobre los mismos.

RETENCIÓN DIVIDENDOS NO GRAVADOS	
Dividendo no gravado	\$ 52.500.000
Retención no gravado - Trasladable al socio	\$ 3.937.500
Tasa tributación Div. No gravados	7,5%
RETENCIÓN DIVIDENDOS GRAVADOS	
Dividendo gravado	\$ 22.500.000
Retencion 32%	\$ 7.200.000
Valor base retencion del 7,5%	\$ 15.300.000
Retencion 7.5% - Trasladable al socio	\$ 1.147.500
Retención parte gravada	\$ 8.347.500
Tasa tributación Div. Gravados	32,00%
Retención total	\$ 12.285.000
TARIFA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN	
Dividendos recibidos	\$ 75.000.000
Total retenciones Sociedad	\$ 7.200.000
Tasa efectiva de tributación Sociedad	9,60%
Total retenciones trasladables al socio Beneficiario Persona natural	\$ 5.085.000

Los tratamientos anteriores de los dividendos también son aplicables en las mismas medidas de cada caso, a la distribución de la prima en colocación de acciones, según el inciso 3 del artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional.

La segunda parte se presenta con un panorama donde la Compañía CHC recibe dividendos y participaciones distribuidas de las sociedades en las que tiene participación. En el siguiente cuadro se muestra el portafolio de inversiones de la sociedad Gestión Colombia S.A.S – CHC y los dividendos recibidos de cada una de las entidades que lo componen.

DIVIDENDOS Y PARTICIOPACIONES RECIBIDOS DE UTILIDADES 2019 A GESTION COLOMBIA S.A.S - CHC						
N e	COMPAÑIA	PARTI CIPACION	CALIFICACION RESIDENCIA	PAIS	OSERVACIO N	VALOR
1	Parmesano S.A.S	30%	PJ residente	Colombia		500.000.000
2	Parrilla Argentina S.A	30%	PJ no residente	Argentin a		300.000.000
3	Gold Canadian S.A	30%	PJ no residente	Canadá	Acuerdo CDI	300.000.000
4	Salomón S.A	10	PJ no residente	Islas Salomón	Jurisdicción no cooperante	20.000.000
	TOTAL	100%				

Para una buena aplicación de la norma se debe analizar de forma individual los dividendos o participaciones que se están recibiendo, dado que pueden existir factores adicionales a evaluar para determinar su tratamiento fiscal. De acuerdo a la información brindada en el cuadro anterior se entrará a estudiar los 4 casos.

Primer caso: La CHC recibe \$500.000.000 de dividendos de la sociedad Parmesano S.A.S, persona Jurídica residente en Colombia, en las que tiene una participación en su capital social de 30%. de los cuales, un 40% son entregados en calidad de gravados y el 60% como no gravados.

Tratamiento tributario. Vale la pena mencionar que la Ley 2010 incorporó el artículo 242-1 al Estatuto Tributario Nacional donde el parágrafo 2 determina *“Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.”* Lo que significa que a la CHC no va a tener algún tipo de retención en la fuente sobre los \$500.000.000 de dividendos que recibe. Pero el Régimen CHC no menciona algún manejo especial para los dividendos y participaciones obtenidos de una entidad nacional, por consiguiente, entra a constituir una renta gravada en cabeza de la CHC formando parte de la Renta Líquida Gravable del impuesto de renta.

Segundo caso: La CHC recibe \$300.000.000 de dividendos de la sociedad Parrilla Argentina S.A, persona Jurídica No residente en Colombia, Sociedad constituida en Argentina donde tiene una participación en su capital social de 30%.

Tratamiento tributario: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 894 del Estatuto Tributario, por ser una sociedad no residente en Colombia, los \$300.000.000 recibidos como dividendos, se clasifican como una renta exenta para el impuesto de renta y complementarios.

Tercer caso: La CHC recibe \$300.000.000 de dividendos de la sociedad Gold Canadian S.A, persona Jurídica No residente en Colombia, Sociedad constituida en Canadá, País con quien se tiene firmado el CDI que entró en vigencia a partir del año gravable 2013 a través del Decreto 2037 del 12 de Julio de 2012. En la sociedad se tiene una participación en su capital social de 30%.

Tratamiento tributario: En primera vista se puede indicar, acogiéndose a artículo 894 del Estatuto Tributario, que los \$300.000.000 recibidos como dividendos, se clasifican como una renta exenta para el impuesto de renta y complementarios al provenir de una sociedad no residente en Colombia. Pero hay una variable que entra a jugar en la ecuación y es el hecho de la existencia de un Convenio para evitar la doble imposición (CDI) entre los gobiernos de Canadá y Colombia. El numeral 1 del artículo 10 del Decreto 2037 de 2012 expresa que “los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado”. Esto quiere decir que los dividendos que recibe Gestión Colombia S.A.S, en caso de no formar parte del Régimen CHC, entrarían a formar parte de la base gravable del impuesto de renta en Colombia. Por tanto, desde este punto de vista si representa un beneficio tributario el hecho de estar inscrito en el Régimen de Compañías Holding Colombianas al presentarse una diferencia sustancial en la calificación de la renta.

La posibilidad de la calificación de una CHC constituida en Colombia como residente en el estado colombiano la da el numeral 1 del artículo 898 del Estatuto Tributario Nacional definir que “Las CHC se consideran residentes fiscales colombianos para efectos de los convenios de doble imposición suscritos por Colombia”. En primera instancia, se podría decir que la norma interna se estaría saliendo de su alcance, al ser una norma inferior en relación con las disposiciones del convenio, pero la versión del artículo 4 del MCOCDE 2017 remite a la normativa interna a efectos de calificar el sujeto como residente, con lo cual, bajo esta interpretación las CHC no encontrarían dificultades en ser consideradas como como residente fiscal para efectos de Colombia.

Cuarto caso: La CHC recibe \$20.000.000 de dividendos de la sociedad Salomón, persona Jurídica No residente en Colombia, Sociedad constituida en Islas Salomón el cual está catalogado como una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición. En la sociedad se tiene una participación en su capital social de 6%.

Tratamiento tributario: Los artículos 895 y 896 del E.T en sus respectivos parágrafos, hacen claridad en que los establecido en estos dos artículos no aplicarán cuando el perceptor de las rentas distribuidas por la CHC o rentas derivadas de la venta de las acciones en la CHC o distribuidas por ésta, tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición y/o de un régimen tributario preferencial. Pero no establece nada cuando esas rentas provienen de esas jurisdicciones y el receptor es una Compañía Holding Colombiana. Lo cual, se interpreta que los \$20.000.000 de dividendos de la sociedad Salomón se clasifican con una renta gravada en el impuesto de renta y complementarios.

Los tratamientos anteriores de los dividendos también son aplicables en las mismas medidas de cada caso, a la distribución de la prima en colocación de acciones, según el inciso 3 del artículo 895 del Estatuto Tributario Nacional.

A continuación, se presenta un cuadro que expone la tasa efectiva de tributación de una Compañía que se acoja al Régimen CHC, comparada con la tasa efectiva de una compañía que no se acogió al Régimen; resaltando que la tasa efectiva es mayor para esta última:

	CHC	SIN CHC
<u>Ingresos</u>		
Parmesano S.A.S	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000
Parilla Argentina S.A.	\$ 300.000.000	\$ 300.000.000
Gold Canadian S.A.	\$ 300.000.000	\$ 300.000.000
Salomon S.A.	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
Total ingresos percibidos	\$ 1.120.000.000	\$ 1.120.000.000
<u>Ingresos exentos</u>		
Parilla Argentina S.A.	\$ 300.000.000	\$ -
Gold Canadian S.A.	\$ 300.000.000	\$ -
Total ingresos exentos	\$ 600.000.000	\$ -
Total ingresos gravados	\$ 520.000.000	\$ 1.120.000.000
<u>Costos y deducciones</u>		
Administracion	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
Total costos y deducciones	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
Renta liquida	\$ 400.000.000	\$ 1.000.000.000
Tarifa	32%	32%
Impuesto sobre renta liquida	\$ 128.000.000	\$ 320.000.000
<u>Descuentos</u>		
Impuestos pagados en el exterior	\$ -	\$ 84.000.000
Impuesto neto de renta	\$ 128.000.000	\$ 236.000.000
Impuesto pagado en Argentina - 13%	\$ 39.000.000	\$ 39.000.000
Impuesto pagado en Canada - 15%	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000
TOTAL IMPUESTOS PAGADOS	\$ 212.000.000	\$ 320.000.000
TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN	18,93%	28,57%

CONCLUSIONES

Después de revisar la regulación mercantil y fiscal se puede describir a la compañía Holding Colombiana, como la sociedad nacional que tengan una de sus actividades principales la tenencia, administración e inversión de acciones o participaciones, en otras sociedades nacionales o del exterior, independiente de que exista control sobre estas últimas o la existencia de unidad de propósito en su conjunto.

Al interpretar la exposición de motivos de la Ley de financiamiento y los requisitos para pertenecer al Régimen CHC, se evidencia el interés del Estado por generar empleos y un crecimiento en la inversión extranjera directa y consolidar los existentes en el territorio nacional. Alineado con esto, especialmente con el objetivo de incrementar la inversión extranjera, se resalta como los beneficios fiscales incorporados en el Régimen CHC están orientados específicamente a los dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones recibidos por la Compañía CHC por parte de una Entidad no residente en Colombia y, a su vez la distribución de dividendos y participaciones y primas en colocación de acciones que una Compañía CHC cuyos perceptores con personas naturales o entidades no residentes en Colombia.

Al determinar las tasas efectivas de tributación se evidencia que las Sociedades Nacionales y personas naturales residentes en Colombia que perciben dividendos por parte de una Compañía Holding Colombiana no reciben ningún beneficio del régimen, debido a que dichas sociedades siguen tributando sobre las tarifas especiales de renta sobre los dividendos, según el artículo 242 y 242-1; esto deja un interrogante sobre la preferencia hacía el inversionista extranjero no residente.

La tasa efectiva de tributación para un accionista de una Compañía Holding Colombiana CHC varía según la proporcionalidad en la calidad de los dividendos distribuidos como gravados y no gravados en relación con el total de dividendos distribuidos.

Para maximizar los beneficios fiscales del Régimen CHC la Composición accionaria de la CHC debería estar conformada mayoritariamente por Entidades y personas naturales no residentes en Colombia. Esto a razón a que los dividendos y participaciones y prima en colocación de acciones que perciban estarán calificadas como rentas de fuente extranjera.

Al realizar el ejercicio de comparar la tasa efectiva de tributación para una Compañía CHC y una Entidad no registrada en el régimen, en relación a la incorporación de rentas recibidas por concepto de dividendos por parte de entidades residentes y no residentes, se muestra como la tasa efectiva de tributación es menor para la compañía CHC, que recibe dividendos que serán tratados como rentas exentas en virtud de provenir de compañías no residentes, siendo dichas rentas gravadas para quien no pertenece al régimen

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gil, H. y Gomez, F. (2020). Manual del Impuesto sobre la Renta 2019 y 2020, pp. 199
- Ávila, J. y León, I. (2008). Distorsión en la tributación de las empresas en Colombia: un análisis a partir de las tarifas efectivas marginales. Ensayos sobre política económica, 2
- Barrenechea Elorrieta, S. Y Soto Rodriguez, L.: “Régimen de las Entidades de Tenencia de Valores extranjeros”. Impuestos. Número 18. 1998.
- Bohórquez, K. (15 de octubre de 2019). La inversión extranjera directa llegó a USD 7.162 millones a septiembre. Revista Dinero. Recuperado de <https://www.larepublica.co/economia/la-inversion-extranjera-directa-llego-a-us7162-millones-a-septiembre-2920473>
- Bonilla, L. (mayo 2017). Análisis de las acciones BEPS, su aplicación en Colombia y su inclusión al sistema tributario. Instituto Colombiano de derecho Tributario, 62, pp. 115-148
- Camacho, L. (3 de febrero de 2013). El impacto económico del internete. La República. Recuperado de <https://www.larepublica.co/analisis/laura-camacho-506083/el-impacto-economico-de-internet-2030864>
- Cetrángolo, O., & Gómez-Sabaini, J. (2007). La Tributación Directa en América Latina y los desafíos sobre la renta. Santiago: Cepal.
- Checa, C.: “Las exenciones tributarias en el ordenamiento estatal”. Lex Nova. Valladolid. 2001.
- Clavijo, S. (2005). Tributación, equidad y eficiencia en Colombia: guía para salir de un sistema amalgamado. Bogotá: Banco de la República de Colombia.
- Comisión de Expertos Tributarios. (2015). Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Bogotá, D. C.: Fedesarrollo (Secretaría técnica).
- Córboda, P. A. El gobierno de la empresa de grupo: visión del grupo empresarial en la perspectiva del gobierno corporativo (corporate governance). La Empresa en el siglo XXI. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Córdoba, P. (2006). Derecho de sociedades, derecho común y responsabilidad de la sociedad holding. Levantamiento del velo corporativo. Responsabilidad contractual y aquiliana. Revista de derecho privado, 10, pp. 1-54

Danthine, D. Y Afschrift, T: “La Sociedad Anónima Europea y la legislación sobre las Sociedades Holding en los Estados Miembros”. Noticias de la Unión Europea. Número 229. 2004.

De Grado, J. Y Morilla, B.: “Regímenes Tributarios Europeos de Entidades Holding y su comparación con el Régimen de las ETVE de la Ley 43/1995”. Impuestos. Número 19. 1998.

Escobar, A (1998). La globalización de la economía y el sistema monetario internacional. Estudios Gerenciales, 69 (octubre – diciembre), 29 – 36. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21206903>

Escobar R. (2006). La medición y control de la erosión de las bases tributarias: los gastos tributarios y la evasión tributaria. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Fe Eicke, Rolf, “Tax Planning With Holding Companies – Repatriation of U.S. Profits From Europe; Concepts, Strategies, Structures”, Eucotax, Kluwer Law International, 2008

Fernández, C. (6 de abril de 2019). Llegó el momento para las Holding en Colombia. Asuntos legales. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-fernandez-2848275/llego-el-momento-para-las-holding-en-colombia-2848272>.

Forbes México. ¿De qué manera el internet impulsa la economía? (17 de mayo de 2016). Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/author/forbes-staff/>

Fuentes, A. (23 de julio de 2004). Internet y globalización. El tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1508514>.

Fustes, M.: “Las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros”. El Fisco Internacional. Números 23 y 24. 2000.

Gandarilla, J. (2007). ¿De qué hablamos cuando hablamos de globalización?: Una incursión metodológica desde América Latina. Anfora, 14 (22), 56-95. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357834343004>

Gaitán Rozo, A. Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia. Bogotá D.C.: Imprenta nacional de Colombia, 2011

Grupo de estudios económicos y financieros (2012). Comportamiento de los Grupos Empresariales del Sector Real de la economía. Bogotá - Colombia: Superintendencia de Sociedades.

Herrera, C. (2019). Régimen de Compañía Holding Colombiana: una puerta al abuso en materia tributaria (Tesis de Maestría) Universidad Internacional de la Rioja, España

José A. Rodríguez. Análisis de la Sociedad Holding en España: Comparativa con Holanda y Reino Unido. (2005).

La apertura económica. (21 de agosto de 2013). Revista Dinero. Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/la-apertura-economica/182405>

Lampreave, P.: “Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros”. Impuestos. Número 6. 2000.

Lampreave, P. (2010). Régimen fiscal de las entidades Holding holandesas: Evolución y recientes modificaciones en los condicionantes para aplicar la exención por participación, Quincena fiscal 6. pp 47 - 58.

Ley 1943 de diciembre de 2018, Ley de financiamiento y su exposición de motivos. Diario Oficial 50820 del 28 de diciembre de 2018.

Londoño, C (1998) La apertura económica en Colombia. Revista, Pensamiento Humanista, (4) 39 – 51. Recuperado de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/PensamientoHumanista/article/view/347>

López, F. (2006) La Competitividad en Colombia: Apertura económica, instituciones de apoyo y seguridad democrática. Revista Universidad de EAFIT, 42 (142) 9 – 25. Recuperado de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/revista-universidad-eafit/article/view/799/708>

Montiel, C (2009). Acercamiento al concepto de Grupos Empresariales: Concurrencia de elementos para su existencia. Revista e – Mercatoria, 8 (1), pp. 1-27. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2038>

Nájar, A (2006). Apertura económica en Colombia y el sector externo (1990-2004). Apuntes del Cenes, 26 (41), pp. (77-98). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=479548748004>

OCDE. Comité de Economía y Desarrollo. Estudios económicos de la OCDE Colombia. (2015).

Ochoa, H., Echeverry, V., Fernandez, L., Quintero Tatiana., y Wilches, P. (2006). ¿Cómo compiten las firmas latinoamericanas en los mercados globalizados? La estrategia del Grupo Empresarial Antioqueño para enfrentar la competencia internacional: El caso de Inversiones Nacionalde Chocolates. Estudios Gerenciales, 99 (Abril – junio), 105 – 129. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21209905>.

Presidencia. En el primer semestre de 2019, la Inversión Extranjera Directa (IED) registra su mayor nivel desde 2016. (02 de septiembre de 2019) Recuperado de <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/En-el-primer-semestre-de-2019-la-Inversion-Extranjera-Directa-IED-registra-su-mayor-nivel-desde-2016-190902.aspx>

Revista Dinero. Así cambió la economía en 28 años de apertura. (22 de febrero de 2018). Recuperado de <https://www.dinero.com/economia/articulo/28-anos-apertura-economica/255671>

Revista Dinero. Las 12 tributarias de Colombia. (21 de agosto de 2013). Recuperado de <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

Rodríguez, S. (28 de julio de 2017). Revisión urgente de esquemas holding extranjeros. Asuntos legales. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/revison-urgente-de-esquemas-holding-extranjeros-2531100>.

Rodríguez, S. (1 de febrero de 2019). Nuevas Compañías Holding en la Ley de Financiamiento. Asuntos legales. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/nuevas-companias-holding-en-la-tributaria-2822719>.

Roldan, C. (26 de agosto de 2019). Reglas fiscales sobre dividendos a sociedades nacionales. Asuntos legales. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/reglas-fiscales-sobre-dividendos-a-sociedades-nacionales-2900180>.

Romero, L. (julio – septiembre 2010). Las ETVE un método para eliminar la doble imposición internacional. Revista Técnica Tributaria, 90, pp. 35-100

Sanin, I., y Sanin, J. (2010). La consolidación fiscal en los grupos empresariales como alternativa de tributación en Colombia. Instituto Colombiano de derecho Tributario, 62, pp. 67-114

Sanín, J. (14 de noviembre de 2018). Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC). Recuperado de <https://www.elmundo.com/noticia/Regimen-de-Companias-Holding-ColombianasCHC-/375145>

Sielas, R. (2010) Análisis jurisprudencial del concepto de Grupo económico, pp. 4

Superintendencia de Sociedades. (31 de agosto de 2001) Holding (125-036406). Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/24445.pdf

Superintendencia de Sociedades. (2012). Comportamiento de los grupos empresariales del sector real de la economía. Recuperado de

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/estudios_financieros/Documents/Sector%20Real%20Economia/2%20Informe%20Conglo%202012.pdf.

Valladares, R. (2010) Globalización, economía e Historia. Tareas, 134 (enero – abril) 125 – 131. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=535055534008>

Väyrynen, R. (2006). Globalización, democracia y mercado laboral. Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del derecho, 25 (octubre), 35-53. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363635647003>

Villabona, J. Y Quimbay, C. (2017) Tasas efectivas de renta para sectores de la economía Colombiana entre el 2000 y el 2015. Revista de ciencias Administrativas y sociales, 27.

Wilches, G., y Rodríguez, C. (2016). El proceso evolutivo de los conglomerados o grupos económicos en Colombia. Innovar, 26 (60), pp. 11-34. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81844804002>

Yin, R. K. (1989) Case Study Research: Design and Methods, Applied social research methods Series, Newbury Park CA, Sage, 23.